



Tribunal Administrativo de Antioquia
Sala Primera de Oralidad
Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, quince (15) de mayo de dos mil veinte (2020)

Referencia: **Radicado No:** 05001-23-33-000-2020-01495-00
Medio de control: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
Demandante: MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA
Demandado: DECRETO 058 DEL 13 DE ABRIL DE 2020 PROFERIDO POR EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO – ANTIOQUIA

Interlocutorio No. 109

TEMA: Control inmediato de legalidad / *Se abstiene de avocar conocimiento*

De conformidad con el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 y el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, se remitió a esta Corporación para efectuar el control inmediato de legalidad, el Decreto 058 del 13 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO”*, proferido por el Alcalde del Municipio de Santo Domingo – Antioquia.

CONSIDERACIONES

El artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, autoriza al Presidente de la República para que declare el Estado de Emergencia cuando se presenten las circunstancias descritas en los artículos 212 y 213 de la Constitución.

Debido a la declaratoria de pandemia del actual brote de enfermedad por coronavirus – COVID-19, el Presidente de la República profirió el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 *“Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional”*.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la Ley 498 de 1998, la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1801 de 2016 y en la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud y Protección Social, el Alcalde del Municipio de Santo Domingo profirió el Decreto 058 del 13 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO”*.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011, las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado, si emanaren de autoridades nacionales, de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el mismo código.

De conformidad con el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, es competencia en única instancia de los tribunales administrativos, el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan.

En el presente caso, una vez revisado el Decreto 058 del 13 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO”*, proferido por el Alcalde del Municipio de Santo Domingo, se advierte que materialmente no desarrolla el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 que declaró el estado de excepción o cualquier otro de los decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia económica.

En este sentido, es claro que el Alcalde del Municipio de Santo Domingo no está ejerciendo la potestad reglamentaria que confiere el estado de excepción, sino que está ejecutando una facultad que le otorga la ley, lo que se traduce en que el mencionado decreto no puede ser objeto de control inmediato de legalidad.

Por lo anterior, esta Corporación se abstendrá de asumir el conocimiento del Decreto 058 del 13 de abril de 2020 *“POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO”* proferido por el Alcalde del Municipio de Santo Domingo, en tanto este no es objeto del control inmediato de legalidad, en los términos de las normas que rigen el asunto.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de **AVOCAR** el control inmediato de legalidad del Decreto 058 del 13 de abril de 2020 “*POR MEDIO DEL CUAL SE PROHÍBE EL CONSUMO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES EN ESPACIOS ABIERTOS Y ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO*” proferido por el Alcalde del Municipio de Santo Domingo.

SEGUNDO: DISPONER el archivo de las diligencias.

TERCERO: COMUNICAR esta decisión al Alcalde del Municipio de Santo Domingo.

NOTIFÍQUESE



JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
Magistrado

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

18 de mayo de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL